

147-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las diecisiete horas quince minutos del doce de octubre de dos mil dieciséis.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón Tibás, de la provincia de San José, por el partido Patria Nueva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Patria Nueva celebró el diez de setiembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Tibás, provincia San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

José Ernesto Vargas Soto, cédula de identidad 111190954, designado como tesorero propietario del comité ejecutivo del cantón en mención, tiene doble militancia, por encontrarse acreditado como integrante suplente del Tribunal de Ética y Disciplina en el partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna (Resolución DGRE-077-DRPP-2015 de las diez horas con cinco minutos del nueve de junio de dos mil quince).

Dicho aspecto podrá ser subsanado mediante la presentación de la carta de renuncia del señor Vargas Soto, si es su deseo a ese partido, con el respectivo recibido por parte de la agrupación política, previo al dictado de la resolución de conclusión de la etapa de las asambleas cantonales de la provincia de San José (Resolución 602-E3-2013 de las doce horas cuarenta minutos del primero de febrero de dos mil trece), de lo contrario deberá celebrar una nueva asamblea para designar el puesto supra citado.

Pendiente la designación del tesorero propietario.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Kattia Rojas Vargas
Jefa a.i.

KRV/vcm

C: Expediente 129-2012 Partido Patria Nueva

Ref: 2205, 2249, 2251,-2016